

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

.-: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción, .....	1,00
Idem particulares: línea o fracción .....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Secretaría.—Servicio de Acopios

En cumplimiento de lo determinado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y conforme a lo acordado por el Consejo Municipal en 2 del corriente, se requiere al desaparecido funcionario municipal don Antonio Lasheras González para que, en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegre, como directamente responsable, a los fondos municipales, la cantidad de 31.088,21 pesetas, suma por la que aparece alcanzado como consecuencia de la liquidación practicada para determinar la situación de fondos del Servicio de Acopios, de cuyos pagos estaba aquél encargado.

Madrid, 6 de julio de 1937.—El Secretario interino, Jenaro Marcos.

(G.—353)

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

#### CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Angel Lafuente Hernández, hoy su viuda, Cayetana Hernández Remesa, por sí y en representación de sus hijos Ana María y María de los Angeles Lafuente, contra la entidad Granja Poch, S. A., sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a 26 de junio de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número dos, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Angel Lafuente Hernández, hoy su viuda, Cayetana Hernández Remesa, por sí y en representación de sus menores hijas Ana María y María de los Angeles Lafuente Hernández, de esta vecindad, representada por don José

María Polo, y de la otra, y como demandada, la entidad Granja Poch, S. A., domiciliada en esta capital, declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a la Granja Poch a que pague a Cayetana Hernández Remesa, por sí y en representación de sus menores hijas Ana María y María de los Angeles Lafuente Hernández, como derechohabientes del obrero reclamante Angel Lafuente Hernández, la suma de 5.104,30 pesetas, por diferencia de salarios y vacaciones no disfrutadas. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley, para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad demandada se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de la entidad Granja Poch, Sociedad Anónima, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—228)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Agustina Argüello Cadierno, contra doña Trinidad Arroyo, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

En Madrid, a 19 de junio de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandan-

te, Agustina Argüello Cadierno, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, defendida por don José María Polo, y de otra, y como demandada, doña Trinidad Arroyo, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Trinidad Arroyo a que pague a la actora, Agustina Argüello Cadierno, 75 pesetas por el concepto antes expresado.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la Excm. Audiencia del Territorio, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si la recurrente es la demandada, en la Caja general de Depósitos, del importe de la condena.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la demandada, Trinidad Arroyo, expido la presente, que firmo en Madrid, a 24 de junio de 1937.—El Secretario (firmado).

(I.—233)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Juan Martínez López, contra Francisco Palancán y la Compañía de Seguros «La Vasconavarra», sobre accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

#### Sentencia

En Madrid, a 2 de junio de 1937.

Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Juan Martínez López, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Francisco Palancán, y subsidiariamente la Compañía de Seguros «La Vasconavarra», en rebeldía de los que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación por accidente de trabajo,

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Francisco Palancán y a la Compañía de Seguros «La Vasconavarra» a que paguen al actor, Juan Martínez López, la pensión diaria de cuatro pesetas, como subsidio por la incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo que padece, constituyendo al efecto en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario para producir dicha renta.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la Caja general de Depósitos, del importe de la condena. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a los demandados Francisco Palancán y Compañía de Seguros «La Vasconavarra», expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de junio de 1937. El Secretario (firmado).

(I.—232)



CEDULAS DE CITACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Concepción Sánchez Sierra, contra doña Dolores Castillejo y don Francisco Martorell, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a los expresados demandados para que el día 3 de agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en segundo lugar, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndoles lo verifiquen con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y aperecidos que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente les represente, se continuará el juicio en su rebeldía y les parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a los demandados doña Dolores Castillejo y don Francisco Martorell, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—225)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Eugenio García Illera, contra don Abdón Gil y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha acordado se cite a dicho demandado para que el día 7 de agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y aperecido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalment le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don Abdón Gil, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de julio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—226)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Francisco Herrerin González, contra don Manuel María Escamilla y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha acordado se cite al expresado demandado para que el día 4 de agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, y aperecido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don Manuel María Escamilla, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que

firmo en Madrid, a 29 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—229)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Félix Poyatos Lozano, contra doña Carmen Corral, viuda de Manuel de Miguel, y otro, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la expresada demandada, para que el día 9 de agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndola lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y aperecida que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente la represente, se continuará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a doña Carmen Corral, viuda de Manuel de Miguel, expido la presente, que firmo en Madrid, a 3 de julio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—234)

Cuarta División Hidrológico-forestal

Anuncio de subasta de pastos

El día 10 del corriente, a las once de su mañana, se celebrará en la Alcaldía de Canencia la subasta de pastos del pastizal denominado «Los Hoyos» o «El Toril», de 80 hectáreas de cabida, sito en el monte del Estado denominado «Perímetro de Canencia», de este término municipal.

Dicha subasta ha sido autorizada por Orden del Ilmo. Sr. Director general, fecha 30 de junio último, y el aprovechamiento a que se refiere no podrá realizarse por más tiempo que el comprendido entre el día que se haga entrega del mismo y el 30 de noviembre próximo venidero, con 35 cabezas vacunas, siendo el tipo de tasación el de quinientas veinticinco pesetas.

Si resultase desierta esta subasta, se celebrará una segunda diez días después.

Madrid, 2 de julio de 1937.—E. Ingeniero Jefe, Flaviano G. Monje.

(Núm. 890)

(O.—63)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Fermín Galán Blanco y otros, con don Esteban del Nuevo Ramírez y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza de los primeros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ...

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador. En la villa de Ma-

drid, a 5 de junio de 1937. En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Ocaña y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelantes, don Fermín Galán Blanco, mayor de edad, casado, Practicante; doña Manuela Carvajo Moraleda, mayor de edad, y doña Juliana Moreno Gurmata, mayor de edad, casada, vecinos de El Espinar (Segovia), defendidos por el Letrado don Luis Benítez de Lugo y representados por el Procurador don Celedonio López Serranillos, y de la otra, como demandado, don Esteban del Nuevo Ramírez, mayor de edad, labrador, vecino de Ontígola, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre defensa en concepto de pobre de los demandantes, en cuyos autos ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, otorgatoria a Manuela Carvajo Moraleda, Fermín Galán Blanco y Juliana Moreno Gurmata, casada con este último, de la bonificación del 50 por 100 como beneficio de media pobreza para que litiguen con Esteban del Nuevo Ramírez en acción de interdicto y reivindicación, desestimando en cuanto no se acceda a más las pretensiones de los demandantes y de los demandados opositoristas, sin hacer especial imposición de costas en este incidente en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de don Esteban del Nuevo se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador,

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 5 de junio de 1937.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 14 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 863)

(C.—376)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia, y Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 21 de junio de 1937. Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5, de los de esta capital, seguidos por don Antonio Rodríguez Montano, dependiente, de esta vecindad, apelado, que no ha comparecido en la segunda instancia, con don Antonio Crespo Gómez, propietario, de la misma vecindad, apelante, representado por el Procurador don Luis de Santiago, habiéndose defendido por sí mismo en el acto

de la vista, y con doña Concepción Gómez y Hurtado de Mendoza, también de esta vecindad, apelada, constituida en rebeldía, sobre pago de 2.471 pesetas, importe de siete letras de cambio, sus gastos e intereses,

Fallamos

Condenando a los demandados don Antonio Crespo Gómez y doña Concepción Gómez Hurtado de Mendoza a que solidariamente paguen al actor don Antonio Rodríguez Montano la cantidad de 1.971 pesetas, que importan cuatro de las letras de cambio presentadas, los gastos de protestos de las tres en que se cumplió tal requisito, intereses legales de aquellas sumas desde las fechas de los protestos y por la que no fué protestada, desde la interpelación judicial, sin hacer especial condenación de costas de ninguna de las instancias. En lo conforme con esta resolución, confirmamos la apelada, revocándola en lo demás. Imponemos a los demandados el pago de una indemnización compensativa de 300 pesetas, que ingresarán en el Tesoro. Mediante la rebeldía de doña Concepción Gómez y Hurtado de Mendoza, demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y, oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con certificación y orden para ejecución, cuidando de dar cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero del próximo pasado, en relación con la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Lic. Agapito Brezmes.

(Núm. 880)

(C.—385)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Francisco Murillo Palacios, con don Miguel Martínez Acacio, sobre pago de pesetas, a diligencia del Oficial de Sala, haciendo constar que el Sr. Martínez Acacio ha desaparecido de su domicilio con motivo de las actuales circunstancias, ha recaído la siguiente

Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—Por lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, con suspensión de la vista de estos autos, señalada para el 26 del corriente, hágase saber por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, a don Miguel Martínez Acacio, que dentro del término de quinto día comparezca en legal forma en estos autos, por medio de Procurador o por sí, en este caso designando domicilio, para oír notificaciones; bajo aperecimiento de que, de no verificarlo, se le tendrá por desistido de la apelación.—Madrid, 22 de junio de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 879)

(C.—384)